



**Bogotá, D. C. marzo 16 de 2011**

**AUTO No. 0803**

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1711 del 3 de septiembre de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

**CONSIDERANDO**

Que con Resolución 305 del 13 de marzo de 1987, el INDERENA impone a la Asociación ECOPETROL S.A.-OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC.-COMPAÑÍA SHELL DE COLOMBIA INC la obligación de presentar un Plan de Manejo Ambiental que incluya los siguientes aspectos: medidas de compensación, medidas de mitigación, medidas de rehabilitación, planes de contingencia locales y zonales, programa de control y seguimiento, programa de investigación y desarrollo, programa de integración con la comunidad y con el desarrollo regional. Carpeta 1, para la construcción y operación de tres oleoductos submarinos, un muelle de servicio, una unidad flotante de almacenamiento y descargue y una unidad para banqueros en aguas del golfo de Morrosquillo.

Que el INDERENA, aprobó los documentos EIA Oleoducto Río Zulia-Ayacucho-Coveñas y el PDC Oleoducto Caño Limón-Coveñas, mediante Concepto Técnico No. 008 del 2 de febrero de 1988.

Que dicho Instituto, con Resolución 1268 del 21 de octubre de 1988, resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 305 de 1987, aclarando que las medidas de compensación indicadas en el acápite primero del artículo primero del acto recurrido no constituyen una obligación para el licenciatario, sino recomendaciones tendientes a mitigar los impactos negativos generados por el proyecto.

Que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con Auto 850 del 24 de noviembre de 1997, requirió a la empresa ECOPETROL S.A. , la presentación de información completa y actualizada del Plan de Contingencia del Oleoducto Caño Limón – Coveñas y remitió los Términos de Referencia para la Actualización del plan de Manejo Ambiental de dicho oleoducto, el cual fue confirmado con el Auto 564 del 1 de septiembre de 1998.

Que con oficio del 27 de septiembre de 1999 sin radicación de este Ministerio, la empresa remitió el Plan de Contingencia del Oleoducto Caño Limón-Coveñas.

Que con la Resolución 221 del 28 de febrero de 2000, este Ministerio aceptó el Plan de

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

Contingencia presentado por la empresa y realizó unos requerimientos.

Que este Ministerio, mediante Auto 983 del 28 de diciembre de 2001, requirió un informe consolidado de la implementación del Plan de Contingencia y entre otros, a la empresa ECOPETROL S.A..

Que se ordenó la acumulación del expediente 813, proyecto Oleoducto Caño Limón – Zulia, al expediente 1082, proyecto Oleoducto Caño Limón – Coveñas, mediante Auto 597 frl 5 de junio de 2002.

Que ECOPETROL S.A., por medio del radicado 4120-E1-58337 del 30 de junio de 2006, presentó ante este Ministerio la actualización del PMA para la operación y el mantenimiento del Sistema Caño Limón-Coveñas.

Que con Auto 2773 del 8 de octubre de 2007, este Ministerio requirió a la empresa la presentación anual de los Informes de Cumplimiento Ambiental, entre otros.

Que con escrito radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-51870 del 13 de mayo de 2009, ECOPETROL S.A. remitió el Informe ICA 2008, así como los archivos magnéticos de la actualización del Plan de Contingencia de las Plantas Banadía, Samoré, Toledo, Río Zulia, Orú, Ayacucho y de las cuencas de los ríos Arauca, Pamplonita, Catatumbo, Magdalena y Mar Caribe.

Que la empresa solicitó el pronunciamiento de este Ministerio sobre la necesidad de modificar el plan de manejo ambiental para la ampliación de facilidades de recibo, almacenamiento de crudos en la estación Banadía, mediante comunicación radicada 4120-E1- 85912, del 08 de julio de 2010.

Que en respuesta a los radicados 4120-E1-85912 de julio 8 de 2010, 4120-E1-93596 de julio 27 de 2010 y 4120-E1-103235 del 17 de agosto de 2010, este Ministerio requirió la actualización del PMA, en virtud de la ampliación de facilidades previstas dentro del área de operación de la estación Banadía, mediante oficio 2400-E2- 85912 del 19 de agosto de 2010.

Que con radicado 4120-E1- 93596 del 27 de julio de 2010, ECOPETROL S.A. presentó aclaración al radicado 4120-E1-85912 del 8 de julio de 2010, en referencia a las obras de la estación Banadía.

Que ECOPETROL S.A., con comunicación del 17 de agosto de 2010, radicado 4120-E1-103235, presentó las fichas de manejo ambiental para la ampliación de las facilidades en la estación Banadía, previstas según radicado 4120-E1-80348, del 8 de julio de 2010.

Que en respuesta a los radicados 4120-E1-85912 de julio 8 de 2010, 4120-E1-93596 de julio 27 de 2010 y 4120-E1-103235 del 17 de agosto de 2010, este Ministerio requirió la actualización del PMA, en virtud de la ampliación de facilidades previstas dentro del área de operación de la estación Banadía, mediante oficio 2400-E2- 85912 del 19 de agosto de 2010.

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, emitió el Concepto Técnico 2799 del 17 de diciembre de 2010<sup>1</sup>, el cual es soporte documental del presente Acto Administrativo, donde se indicó que la empresa ECOPETROL S.A. inició las actividades relativas a la ampliación de la estación Banadía, sin haber anunciado a este Ministerio este hecho para su pronunciamiento, y reportó la evidencia del inadecuado estado de algunas infraestructuras, en los siguientes términos:

...

**Estado de avance**

**Estado de avance abiótico y biótico**

**Oleoducto Caño Limón –Coveñas**

*Debido a problemas de orden público y condiciones climáticas no se pudo realizar recorridos en tramos del DDV, solo el tramo correspondiente entre la válvulas de Oripaya K280+000 aproximadamente y la estación de Orú K376+040, se pudo realizar el sobrevuelo, observando que en términos generales no presenta problemas graves de inestabilidad. A partir de la válvula de Oripaya el terreno es ondulado pasando de los 403 msnm a los 500 msnm aproximadamente, cruza varios cuerpos de agua principales como el río El Tarra, río Zulia, Sardinata, río Nuevo Presidente, se evidenciaron algunos sectores con presencia de procesos erosivos, con pérdida de cobertura vegetal y procesos de inestabilidad, que requieren actividades de mantenimiento del DDV como obras de geotecnia y revegetalización.*

...

*En el tramo después de la estación de Toledo se observó un proceso de inestabilidad, pero debido a que no se encontró un poste de abscisado no se pudo identificar el kilometro, este se encuentra cerca a la vía Chinacota – Toledo, de acuerdo a la información de la empresa el DDV corre en la parte superior donde se evidencio este deslizamiento.*

...

---

<sup>1</sup> Las fichas de manejo ambiental que aplican para el Terminal Petrolero de Coveñas se incluyen en el Concepto Técnico del Expediente 823

## **“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

### **Estaciones de bombeo**

*A continuación se describe el estado y manejo ambiental en cada una de las estaciones de rebombeo que hacen parte del sistema del oleoducto Caño Limón – Coveñas.*

### **Estación Banadía**

#### **Manejo de aguas lluvias**

*Para el manejo de lluvias la estación cuenta con canales perimetrales alrededor de las áreas y vía internas, construidas en concreto, parte de estas aguas evacuan hacia la piscina por medio de un canal en concreto, en un segundo punto igualmente a través de canales, el agua es evacuada por un canal que se intercepta con el primer canal para luego drenar hacia el terreno aledaño al costado oriental, al finalizar el canal se encuentra deteriorado..., se observa encharcamiento ya que el terreno no cuenta con un desnivel que permita el flujo del agua.*

...

#### **Manejo de aguas aceitosas**

*Para el manejo de aguas aceitosas y derrames de los equipos como generadores, bombas contra incendio bombas de alimentación, bombas principales, talleres y para el almacenamiento de combustibles se instalaron sobre plataformas de concreto alrededor de las cuales se encuentra una red de canales y cárcamos para drenar las aguas aceitosas.*

*Los tanques de almacenamiento de crudo y combustible cuentan con diques y patio en concreto con capacidad mayor al 110% del volumen total de los tanques de almacenamiento, cunetas perimetrales y trampa grasas y un sistema de bay pass que permite segregar las aguas lluvias de las aguas aceitosas y conducir las de acuerdo a sus características al tanque sumidero donde luego es transferido al separador API que se encuentra cubierto, el crudo es bombeado al tanque de relevo para ser incorporado al sistema de transporte, el agua pasa a la piscina de sedimentación después del medidor de flujo, luego drena hacia el terreno por un canal que se conecta al canal de aguas lluvias. El sistema cuenta con un separador CPI, que es utilizado cuando el separador API se encuentra en mantenimiento de acuerdo a lo señalado por la empresa. No obstante, se evidenció que el patio de diques de tanques presenta agrietamiento lo que no garantiza en caso de presentarse derrame el aislamiento del suelo y de las aguas subterráneas.*

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

...

*En la visita se pudo observar el color amarillento verdoso del agua del bafle de salida del separador API, lo que muestra una emulsión agua – crudo y sedimentos, no agua en condiciones para su vertimiento, en el bafle de salida del API se observa rastros de crudo en las paredes..., lo que evidencia que el sistema presenta problemas en su funcionamiento, según la información de la empresa se realizó mantenimiento del sistema en octubre, en las paredes de la piscina aun que fueron limpiadas y pintadas con cemento como parte del mantenimiento se observa rastros de crudo .... Debido a que la piscina es abierta recibe las aguas lluvias que ingresan a través de un canal aguas lluvias lo cual disminuye la concentración de crudo en el agua.*

...

**Aguas residuales domésticas.**

*Para el manejo de aguas residuales se cuenta con una red de tuberías, trampa de grasa y tanque homogeneizador, planta de lodos activados, bombas, tanques y lecho de secado. Al momento de la visita se observo que en el tanque de sedimentación presentaba una capa de floculos, pese a que la planta cuenta con un sistema de retención, estos logran pasar al tanque de desinfección disminuyendo la calidad del agua, para evitar el paso de partículas que obstruyan el medidor de flujo se coloco una malla. No obstante, la empresa informó que el medidor de flujo presenta problemas por obstrucción y porque el flujo es bajo.*

...

*Los lechos de secado se observa el crecimiento de la vegetación y la pérdida del lecho de filtrado (arena y grava), que permitan separar el agua y recircularlas a la planta y el lodo...*

**Captación y tratamiento de agua para consumo**

...

*En la visita de seguimiento se observó que se estaban adelantando actividades de ampliación de la estación como la construcción de tanques de almacenamiento y vías internas, para lo cual se han realizado el descapote y explanación de las áreas, fundición de las bases de uno de los tanques, construcción de un tanque y pilotaje.*

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

*Al momento se habían descapotado y explanado un área aproximada de 1,5 hectáreas, construido vías internas, acondicionado las áreas almacenamiento de materiales y doblado de varillas, almacenamiento de combustibles, acopio de materiales de construcción e instalación de containers.*

...

*Mediante comunicaciones con radicado 4120-E1-85912 de julio 08 de 2010, 4120-E1-93596 de julio 27 de 2010 y 4120-E1-103235 de agosto 17 de 2010 la empresa solicito pronunciamiento del Ministerio con respecto a las obras necesarias para la ampliación de de la estación Banadía, Dando respuesta a la solicitud, este Ministerio mediante comunicación con radicado 2400- E2-85912 del 19 de agosto de 2010 le informa a la empresa que:*

*“De acuerdo con el análisis de los antecedentes del proyecto y atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente, los nuevos trabajos propuestos por la empresa ECOPETROL S.A. S.A. dentro de la estación Banadía, no se encuentran contemplados dentro del listado de actividades menores previsto por el Artículo Primero de la Resolución 0482 de abril 24 de 2003 (mediante la cual se modificó la Resolución 1137 de octubre 23 de 1996). Igualmente, no se consideran como un ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, según el Parágrafo 1° del Artículo 29 del Decreto 2820 de agosto 05 de 2010, ya que su ejecución implica impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el “Plan de Manejo Ambiental para la operación y el mantenimiento del Sistema Caño Limón-Coveñas” (radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-58337 de junio 30 de 2006).*

*Cabe señalar que en el Artículo Primero del Decreto 2820 de 2010, se establece que el Plan de Manejo Ambiental podrá ser establecido por la autoridad ambiental competente como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición, situación predicable para el proyecto “Oleoducto Caño Limón–Coveñas”, por cuanto la empresa ECOPETROL S.A. S.A. presentó dentro del término establecido en el Numeral 4 del Artículo 2° del Decreto 500 de febrero 20 de 2006<sup>2</sup>, el Plan de Manejo Ambiental exigido por la norma en ese momento vigente. Es importante anotar que esta norma es plenamente aplicable al proyecto referido, de acuerdo con*

---

<sup>2</sup> Por el cual se modifica el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

*lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 51 del Decreto 2820 de 2010, el cual establece lo siguiente:*

*“...**Artículo 51. Régimen de Transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

- 1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto...”.*

*Por lo anterior, la actualización del Plan de Manejo Ambiental remitida por la Empresa mediante el radicado 4120-E1-58337 del 30 de junio de 2006 y la información allegada mediante el radicado 4120-E1-103235 de agosto 17 de 2010 para los nuevos trabajos a desarrollar en la estación Banadía, serán tenidas en cuenta por este Ministerio dentro del trámite de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, el cual debe contemplar la totalidad de las actividades propuestas por ECOPETROL S.A. S.A., para el Oleoducto Caño Limón-Coveñas.*

*En este orden de ideas, la empresa ECOPETROL S.A. S.A., en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, deberá continuar con el trámite de Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto 2820 de agosto 05 de 2010 establece que la empresa debe continuar con el procedimiento para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 2820 de agosto 05 de 2010”.*

*La empresa posteriormente mediante comunicación 4120-E1-130039 de octubre 08 de 2010 solicita la ampliación del pazo de 60 a 120 días para presentar el Plan de Manejo Ambiental Oleoducto Caño Limón Coveñas que contemple la totalidad de las actividades propuestas por ECOPETROL S.A. S.A. y continuar con el trámite de adopción del PMA, dando respuesta con radicado 2400- E2-130039 del 25 de octubre de 2010 este Ministerio concede el pazo de ciento veinte (120) días para la presentación de dicho documento.*

*De lo que se concluye que pese a que este Ministerio le señalo a la empresa que estas actividades no se consideran como un ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, según el Parágrafo 1° del Artículo 29 del*

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

*Decreto 2820 de agosto 05 de 2010, y que debía continuar con el trámite de adopción del PMA como lo establece el Numeral 1 del Artículo 51 del Decreto 2820 de 2010, al momento de la visita se evidencio que se adelantaban las actividades de ampliación de las facilidades Banadía. ...*

...

**Estación Samoré**

...

**Manejo de aguas aceitosas**

*La estación Samore cuenta con un sistema de canales, un tanque sumidero y un separador API para el tratamiento de aguas aceitosas y una piscina de sedimentación. Se observo que en el baffle de salida del API nata de crudo, lo que evidencia que la eficiencia del separador puede ser inferior a la que se requiere para cumplir con las cargas de remoción para el vertimiento.*

*Los tanques de almacenamiento de crudo y combustibles se encuentran dentro de diques y patio en concreto, con canales perimetrales para el manejo. No obstante, al igual que en la estación Banadia se observó agrietamientos en el patio de tanques.*

**Estación Toledo**

...

**Manejo de aguas residuales domésticas**

*Para el tratamiento de aguas residuales domesticas se cuenta con una planta de lodos activados que se localiza a un costado de la vía fuera de las instalaciones de la estación, sobre una plataforma de concreto y cerramiento en malla eslabonada. La planta muestra rastros de reboce de las aguas residuales, se observó crecimiento de plantas en el reactor y residuos como bolsas plásticas, papeles y otros residuos, en el tanque sedimentador, se observa igualmente el reboce y completamente saturada de floculos o lodos, lo que evidencia mal funcionamiento de la planta, en las fotos se puede observar como estos lodos alcanzan una capa gruesa los cuales se desbordan. (ver fotos 80,81, 82 y 83)*

*De acuerdo a la información de la empresa el malfuncionamiento de la planta se debe a que hay fluctuación en el número de soldados del campamento militar y a que en dicho campamento no se cuenta con una trampa de grasa lo*

### **“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

*que ocasiona la obstrucción de las tuberías del sistema y afecta las bacterias del reactor de la planta.*

*Lo que evidencia la falta de unidades para el tratamiento preliminar como rejillas, tamizado fino, trampa grasas sistema que permitan la separación de residuos y sedimentos, para evitar daños en las unidades de bombeo y afectación del tratamiento biológico. Además se observa que la planta no tiene la capacidad para el volumen de agua residual generado en el campamento militar y estación.*

*Se recomienda requerir a la empresa para que optimice el sistema de tratamiento de aguas residuales e incluya las unidades de tratamiento preliminar para garantizar el buen funcionamiento del sistema, igualmente debe evaluar la capacidad máxima de ocupación del campamento militar con el cual se deberá establecer la capacidad requerida de la planta del sistema.*

...

#### **Planta Orú**

##### **Manejo de aguas lluvias**

*Las aguas lluvias son evacuadas por canales que corren principalmente a los costados de las vías internas, y que descargan hacia el terreno aledaño. Las canales presentan sedimentos y el crecimiento de vegetación dentro de estas lo que no permite el fácil flujo de las aguas ..., evidenciando falta de mantenimiento del sistema de manejo de aguas lluvias.*

##### **Manejo de aguas aceitosas**

*Al igual que en las otras estaciones se cuenta con canales en las plataforma de los equipos y tanques, elementos o tuberías que sean susceptibles de generar derrames de aceite o crudo y que se encuentran conectadas a una caja sumidero y un API. Se evidencio la presencia de fugas en las unidades principales de bombeo lo que ha generado que las áreas aledañas se encuentren impregnadas de aceites o crudo, esto hace que se aumente el volumen de aguas aceitosas.*

*Las aguas aceitosas drenadas por las canales son concentradas en un tanque sumidero luego pasan a un separador API donde la capa de crudo se separa y se recoge en una caja colectora donde se transfiere al tanque de alivio para integrarse al sistema, el agua pasa a una piscina de sedimentación, en esta se observo el crecimiento de vegetación y las paredes impregnadas de crudo, en crecimiento entre las dilataciones de las placas de*

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

*concreto de la piscina deterioran la estanqueidad de la piscina permitiendo que haya infiltraciones. ... el agua que sale de la piscina es conducida por un canal en el que se ha instalado un medidor de flujo, continua y luego es entregada a un drenaje natural que fluye al río Orú.*

...

*Los tanques de almacenamiento se encuentran dentro de diques y patios en concreto, pero estos se encuentran agrietados, dentro de estas grietas ha venido creciendo la vegetación, lo que aumenta el deterioro del patio de tanques y de los diques, esto permite que en caso de derrame el crudo o los combustibles se puedan infiltran en las aguas subterráneas.*

...

**Manejo de residuos ordinarios**

*Para el manejo de residuos se cuenta con una caseta de residuos dividida en compartimentos donde se acopian tanto residuos ordinarios como peligrosos, ubicada en un terreno aledaño al área de campamentos. En diferentes sitios de la estación se ubican set de canecas para la segregación de residuos. Los residuos metálicos o chatarra se disponen a un costado de la caseta de residuos, se observo que estos se encuentran dispuestos desordenadamente.*

...

**Manejo de aguas residuales domésticas**

...

*Para el tratamiento de las aguas del campamento se cuenta con un sistema conformado por trampa de grasa, tanque de homogenización, planta de lodos activados y sistema de inyección de químicos; se encuentra instalada una planta de lodos activados, De acuerdo a la información de la empresa se realiza la limpieza semanal de las trampa grasas, se observó igualmente que en el tanque sedimentador el crecimiento de vegetación y floculos de lodos, lo que evidencia la falta de mantenimiento de la planta. El sistema no cuenta con un lecho de secado para la evacuación de los lodos de la planta.*

**Estado de avance socioeconómico**

...

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

*No se contó con el ICA del período 2009, para realizar el seguimiento ambiental al proyecto, debido a esto, solo se incluye lo observado en la visita de campo y los reportes de las personas entrevistadas, a partir de estas actividades se conocieron algunos aspectos del estado actual del Plan de Gestión social que adelanta ECOPETROL S.A. en la zona, el cual, ha sido regionalizado en cinco (5) zonas así:*

**Zona Arauca:** *Incluye los departamentos de Arauca y Boyacá.*

**Zona Sarare:** *Los municipios de Toledo, Chinácota, Bochalema, San Cayetano y Cúcuta en el departamento de Norte de Santander,*

**Zona Catatumbo:** *Los municipios de Tibú, Sardinata, El Tarra, Teorama, Convención y El Carmen en el departamento de Norte de Santander.*

**Zona César:** *Los municipios de La Gloria, Pelaya, Pailitas y Tamalameque de Cesar y El Banco, Guamal, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Santa Ana, Pijiño del Carmen del departamento del Magdalena.*

**Zona Coveñas:** *Los municipios de Santa Bárbara de Pinto en el departamento del Magdalena; Magangué y Córdoba en el departamento de Bolívar y los municipios de Buenavista, San Pedro, Sincé, San Juan de Betulia, Corozal, Morroa, Sincelejo y Coveñas en el departamento de Sucre.*

*En la zona Arauca, en el municipio de Saravena se entrevistó al secretario de planeación señor Juan Carlos Villamizar, quien afirmó haber recibido información continua por parte de ECOPETROL S.A., sobre las actividades del proyecto, de igual forma mencionó haber participado en la socialización del plan de contingencia del oleoducto, el cual se ha divulgado con el CLOPAD y con el CREPAD de la región. Agregó, que en los últimos años han disminuido las voladuras del oleoducto, sin embargo, aún existen problemas de orden público que colocan en riesgo la integridad de los habitantes y de la estructura del proyecto, por otra parte se pudo conocer que se han adelantado proyectos de inversión social en algunas veredas tales como la construcción de acueductos, el mejoramiento del sistema productivo de las fincas ganaderas, dotándolas de un sistema de cercado eléctrico, la dotación de una Biblioteca ambiental y entrega de kits escolares a las comunidades, esta información fue ratificada por algunos líderes comunitarios de la zona.*

*En la Zona Sarare, se visitaron los municipios de Toledo, Chinácota, y Cúcuta. Según lo afirmado por los líderes comunitarios entrevistados, como el señor Cecilio Iscalá, presidente de la JAC de la vereda Ayacucho, Raúl Sandoval Santos, concejal y habitante de la vereda Sarare, ECOPETROL S.A. ha venido cumpliendo con la mayoría de programas del PMA, y con los*

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

*proyectos de inversión social como los acueductos veredales y vías de acceso a las veredas que están en ejecución a través de convenios tripartitas entre la comunidad, ECOPETROL S.A. y las autoridades municipales, en esta zona también persisten las situaciones de orden público por actores armados al margen de la ley.*

*En la zona Catatumbo, se entrevistaron líderes comunitarios de los municipios de Cúcuta, Tibú y el Tarra, en Cucutá se conoció el programa de Agricultura urbana, que se adelanta en el barrio Simón Bolívar con el apoyo de ECOPETROL S.A., el proyecto se realizó durante el 2009 y hasta los primeros meses del 2010, actualmente se encuentra suspendido, pero algunos habitantes lo han continuado por iniciativa propia, reconocen el impacto favorable que les ha generado; la secretaria de Bienestar Social ratificó lo manifestado por los habitantes. En los municipios de Tibú y el Tarra se conoció que los proyectos de inversión social durante el 2009 tuvieron un retraso debido a la situación de inseguridad, derivada del orden público reinante, por la presencia de grupos armados y el proceso de erradicación de coca que adelanta el estado en la zona, los presidentes de las JAC entrevistados, manifestaron que no obstante la empresa ha hecho presencia con proyectos de inversión social, especialmente en infraestructura. En cuanto a los programas del PMA, pusieron de presente los conflictos que se han presentado por el manejo que le ha dado la administración de la planta al programa de vinculación laboral, ya que no se han respetado los acuerdos y se vincula personal que no es de la zona.*

...

Analizado jurídicamente el Concepto Técnico 2799 del 17 de diciembre de 2010, se observa que en éste se evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa ECOPETROL S.A., responsable del proyecto “Oleoducto Cañolímón - Coveñas”, encontrándose que no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en virtud del Plan de Manejo Ambiental del citado proyecto, en el siguiente sentido:

1. A la fecha la empresa no ha remitido el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo del 2009, incumpliendo de esta manera lo señalado en numeral 1 del artículo segundo del Auto 2773 del 8 de octubre de 2007.
2. La empresa no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados, dentro de los términos establecidos por este Ministerio, a los siguientes actos: Auto 983 del 28 de diciembre de 2001, Auto 705 del 11 de julio de 2002, Auto 2773 del 8 de octubre de 2007, Auto 2285 del 25 de julio de 2008 y Auto 2928 de 2 de octubre del 2009, Auto 711 del 12 de marzo de 2010 y Auto 3036 del 5 de agosto de 2010.

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

De otra parte, conforme lo establecido en los artículos 7, 8, 49, 79, 80 y 95 de la Constitución Política, es obligación del Estado y los particulares proteger el ambiente y los recursos naturales y culturales de la nación, por lo cual, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de éstos de forma sostenible, garantizando su conservación, restauración y sustitución.

Es de recordar que el objeto del seguimiento efectuado por este Ministerio en virtud de lo señalado en el párrafo primero del artículo 2820 de 2010, a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, para este caso en concreto, es verificar que efectivamente la empresa ECOPETROL S.A., propietaria del proyecto “Oleoducto Caño Limón - Coveñas”, esté cumpliendo con todas las obligaciones estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental actualizado (2006), los actos administrativos y en la normatividad ambiental vigente, con el fin de que sea eficaz la protección del medio ambiente y de los recursos naturales en el área de desarrollo del proyecto, obra o actividad sujeta al Instrumento de Manejo Ambiental citado.

Así las cosas y atendiendo a las consideraciones de orden técnico, frente al inicio de acciones o actividades que modifiquen el proyecto objeto de un instrumento de manejo ambiental, se requiere que el titular de éste comunique a la autoridad de conocimiento este hecho, con el propósito de que se pronuncie, previamente a la intervención, conforme lo establecido en el instrumento de manejo ambiental y lo señalado en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010. En el caso en comento, la empresa ECOPETROL S.A. inició actividades de ampliación de la estación Banadía, sin el pronunciamiento previo por parte de esta Ministerio, por el cual se aceptaran las respectivas obras y/o estableciera medidas de orden ambiental pertinentes.

Bajo el deber del Estado de proteger el ambiente y los recursos naturales y culturales de la Nación, tal como se ha expuesto anteriormente, este Ministerio como Autoridad Ambiental para proyectos como el que nos ocupa, tiene la facultad de establecer los requerimientos necesarios o suprimirlos que sean innecesario, con el fin de cumplir con sus obligaciones. En consecuencia y contando con la evaluación contenida en el Concepto Técnico 2799 de 2009, es jurídicamente procedente acoger las recomendaciones contempladas en dicho concepto con el fin de investigar los hechos que presuntamente constituyen una infracción ambiental.

El Grupo de Seguimiento de esta Dirección con el Concepto Técnico 2799 del 17 de diciembre de 2010, recomendó abrir investigación a la empresa ECOPETROL S.A., en los siguientes términos:

*...Realizar la apertura de investigación ambiental a ECOPETROL S.A. S.A. por haber iniciado las actividades de ampliación de la estación Banadía presuntamente incumpliendo lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 29*

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

*del Decreto 2820 de agosto 05 de 2010 y numeral 1 del Artículo 51 del Decreto 2820 de 2010,*

Con los hechos arriba descritos, la empresa ECOPETROL S.A., presuntamente incurrió en infracciones al ordenamiento jurídico ambiental, en especial a lo señalado en el párrafo primero del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que inició las actividades de ampliación de la estación Banadía sin solicitar el pronunciamiento previo de este Ministerio y a las obligaciones establecidas por este Despacho en virtud del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto *Oleoducto Cañolímón - Coveñas*.

**COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por los hechos arriba

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

enunciados, en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que teniendo en cuenta lo manifestado en el Concepto Técnico 2799 del 17 de diciembre de 2010, el Despacho encuentra fundadas razones para abrir investigación ambiental a la empresa ECOPETROL S.A., por presuntas infracciones al ordenamiento jurídico ambiental, así como a lo establecido en el artículo 50 de la ley 99 de 1993 y parágrafo primero del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, durante la ejecución del proyecto “Oleoducto Caño Limón Coveñas” en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de las presuntas infracciones ambientales mencionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar apertura de investigación ambiental a la empresa ECOPETROL S.A., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

**ARTICULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A..

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**  
**Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales**